

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 013-2017 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, RECOLECTORES DE ORILLA Y ACUICULTORES "SIRENITA" PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 MAR. 2017

R. EX. Nº 868

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", mediante C.I. SUBPESCA N° 814, de fecha 24 de enero de 2017, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 013/2017, de fecha 01 de febrero de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 294 y N° 2491, ambas de 2008, N° 2360 y N° 3256, ambas de 2010, N° 2187 y N° 2783, ambas de 2011, N° 3296 de 2013, N° 442 y N° 3356, ambas de 2014, N° 1266 y N° 1823, ambas de 2015 y N° 43 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", R.U.T. N° 65.177.580-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5527 de fecha 04 de junio de 2007, con domicilio en calle Santiago Bueras s/n, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, X Región, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de veinte líneas de soporte de 150 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 30.000 colectores en total (15.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,57 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Marimelli, Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra f) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 40' 58,50"	72° 27' 19,55"
B	41° 40' 59,56"	72° 27' 17,49"
C	41° 41' 10,41"	72° 27' 33,97"
D	41° 41' 12,87"	72° 27' 32,29"
E	41° 41' 13,60"	72° 27' 33,63"
F	41° 41' 10,56"	72° 27' 35,95"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 013/2017, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 013/2017, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

*eli*  
NLI/OLT/ton



*[Handwritten Signature]*  
**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)